

230

Junta de Liquidacion

N 817.

N 921-
826.

Expediente promo-
vido por D. Jose,
Credia sobre el
reconocimiento
de varios
titulos

MH-OL.145
CAJ. 48
Doc. 35
FOL. 12



O. L. 145-597

CONTRIBUCION PARA LAS ATENCIONES DEL ESTADO.

1821.

Constando que el Sr. *José Heredia (hijo)* ha enterado en la tesorería de este Tribunal del Consulado los *tres* —

9 de Septemr. - 200 -
2. Novre - 50 -
1. Decid - 34 -
1. Febra - 16 -
300

cientos pesos — — — — — respectivos al cupo que le fué designado por tercias partes para subvenir al préstamo de ciento cincuenta mil pesos en favor del Estado, conforme à lo acordado en junta general de comercio, que empezó à celebrarse en 3 de agosto de 1821, concluyendose en 4 del mismo: y debiendo darse por este Consulado el correspondiente resguardo al interesado, lo otorga desde luego, constituyendose en su favor por la cantidad expresada, segun las notas del margen obligando por especial hipoteca todos los ramos de arbitrios, que administra pertenecientes al Estado para su respectiva devolucion, que ha de verificarse de sus productos, segun se vayan *obteniendo*, sirviendo igualmente para el pago de los réditos del *préstamo* hasta la total extincion de la deuda, lo que se egecutará con la brevedad posible à medida que se vayan proporcionando los ingresos, y lo permitan sus fondos. Y guardando esta obligacion total conformidad con lo dispuesto por este superior gobierno en los puntos de que se encarga la citada Acta, corre y se entiende este resguardo con referencia à ella. Lima y *Diciembre 21 de* 1821-1.º de su Independencia.



El Conde del Villar Manuel de Sancinco
Manuel *Alvarez* *J. C. Navarrete*
Truque

Tomóse razon en la Contaduría.

P. U. C. C.
Manuel Pardo



CONTRIBUCION PARA LAS ATENCIONES DEL ESTADO

Constando que la tesoreria de este Tribunal del Consulado los...
ha estado en la tesoreria de este Tribunal del Consulado los...
respetivos al...
cujo que lo fue designado por tercias partes para subvenir al pago...
de ciento cincuenta mil pesos en favor del Estado, conforme a lo...
dado en junta general de comercio, que se celebró en 3 de...
agosto de 1831, convalidados en 4 del mismo: y habiendo...
por este Consulado el correspondiente resguardo al interesado, lo...
otorga desde luego, constituyéndose en su favor por la cantidad...
expresada, segun las notas del margen obligando por especial in-
terese todos los ramos de arbitrios, que administran pertenecientes...
al Estado para su respectiva devolucion, que ha de verificarse de...
sus productos, segun se vayan dando, sin embargo igualmente...
para el pago de los réditos del... hasta la total extincion de...
la deuda, lo que se ejecutará con la brevedad posible a medida...
que se vayan proporcionando los ingresos, y lo permitan sus con-
dicion. Y guardada esta obligacion total y absoluta con lo dispuesto...
en las leyes que se refieren en los papeles de que se acompaña la...
copia de esta, como y se entiende esta ley con relacion a...
esta Ley y... 1831. A. P. de su Independencia.

[Faint handwritten signatures and text, including "El Consulado de..." and "Antonio..."]



Tomado en la Contaduría

2



2

Documento
n. 200 p. 1.ª
Laminado

8

EL Sr. D. Jose Heredia _____ ha enterado *Mil* docientos p.^s
 por el Cupo forzoso en el prorateo de los quatrocientos mil pe-
 sos. Contaduría de la Cámara de Comercio y Octubre 9^o _____
 de 1822. *Duenca*



Son 1200 p.^s *Comate*



2

El Sr. D. ... al anterior ...

por el C. de ... en el ... de los ...

... de la ...

de 182...

[Faint handwritten text and a circular purple stamp]



Provincia de Araxillo 4

f 3 3

Julio 29. del 1823.

Reservado a N. V. p.^a en inteligencia y cumplimiento el Supremo Decreto proveído con solicitud, para que hagan N. V. efectivo el censo en lazar, de cuyos Administradores se avisa con esta f. h. a.

Araxillo Julio 25. del 1823 = En

atencion ano son los Suplicantes vecinos, ni del comercio de esta Ciudad, sino emigrantes de Lima, que tribuyen por la suma de arbitrario el cuerpo de el peso que les señalo, entre los que estan sufriendo. Y con perjuicio de esta Providencia exhiban

documentos de cuarenta y cinco pesos, como una prueba mas del Patriotismo con que siempre se han distinguido, exhortandole, los Administradores del Aereo publico el Documento repetido



para ser pagados en Lima: So-
narón del precinto Decreto en la
rida justa & arbitrios, y pae-
go al Presidente del Departamen-
para la recaudacion, tanto de los
quinientos pesos de los individuos,
representan, como del deficit de
pesos de aquellos, entre quienes se
parta por la suma q. se pautaria
cia al efecto. = Una rubrica del
el Presidente de la Republica =
mona."

Largo el placer de exponer
los sentimientos de mi distinguido
aprecio.

Pedro Antonio
Bergoni



Sr. Don José Mercedes
y D. Nicolai Garate Inca

5

No
la
ue
en
le
os
en
e
i
l
z
a
r

137
R



2



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]



En quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
PO... para los Años 60
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su libertad.

As. Adm. del Tesoro Pub.º de Aug.º del Perú Comisario de Gira.
D. Pedro Calderon de la Barca Asesor Comisario Cadenador Honroso
de los Reos. de la Patria y Contador el Serj.º Mayor D.º Jose
Maria Lisarabuan &.

Certificamos que inf.º 95.º del Libro Manual con
siente del año de 1823. se halla una partida del tenor
siguiente.

quartillo Julio 31. Cargo

Jose Mercedes

En cargo: doscientos cincuenta p.º que han entra
do en esta Asocia. D.º Jose Mercedes por empruñito
que hace al Estado sin intereses ninguno con solo la
Cuidad q.º ha de ser pagado p.º la Asocia. gen.º de
Lima, segun se prebiene en la ord.º de esta Sac.
Silencia en q.º se comunica la del Supremo Go.
bierno q.º mi mismo manda sel.º de al Ynter.
sado el docum.º respectivo para que se verifique
el mencionado pago en Lima segun consta de
esta ord.º q.º se acompaña p.º comparente.
N.º 322.

250.

Calderon - Lisarabuan - Jose Mercedes

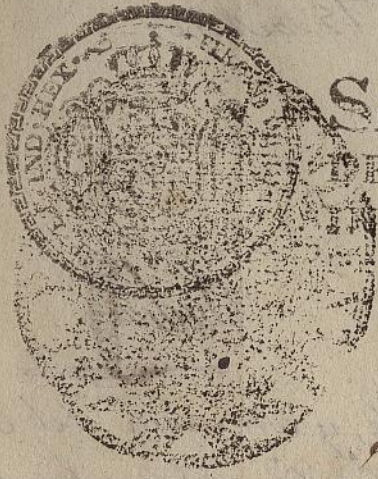
Si consta y parece de otro Libro fava y partida a que nos se
timos Casa pral. del Tesoro de Aug.º f.º 11.º supra

Pedro Calderon Jose M. Lisarabuan



comp. do

Dos reales



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Señor Prior y Consul

El Ciudadano Jose Heredia de este comercio como más halla lugar en dno ante V.S. con el debido respeto paseso y digo: Que como uno de los individuos de la Universidad Mercantil en las diferentes contribuciones q se han ofrecido hacer a uno legitimo Gobierno p este comercio he sido uno de los comprendidos en ellas haciendo en distintas epocas oblaciones, las q en los lugares de sus pertenencias deven hallarse estampadas en sus respectivos Libros, y necesitado no solo una vision de ellas si tambien sus liquidaciones respectivas p cuanto en algunq se constituyo el predicho Gobierno a la satisfacion de sus Acreedores y Peditos; se ha de servir V.S. mandar q la Contaduria con presencia de los Nominados Libro las ejecute. Y para ello pido y sup. q con merito de lo expuesto se sirva ordenar y mandar segun y como llevo pedido que es just. etc.

Jose Heredia y



S. S.

Ordin de Tesallor.
Mercaderes Calatraves

Como lo pide. Lima, y Sep. 15. de 1825

[Decorative flourishes]

[Decorative flourish]

En obediencia al Censo q^e presede, y con vista del C^oclim^o presentado p^r. Dⁿ. Jose C^ordia sobre q^e esta Contraduria de rason de los valores q^e ha exhibido en este Consulado, con presencia de sus libros, en los diferentes Ramos o Cupos q^e como Individuo Mercantil se le han asignado en tiempo de nuestro actual Gov^o dice: Que en 33. de Agosto de 1823. entrego treinta p^r. a buena cuenta de Cien p^r. asignados en el Cupo q^e el Gov^o Provincial, echo al Cuerpo Mercantil con la obligacion de satisfacer el seis por ciento de Reditos hasta su entero y cumplido pago. Asi mismo vdo en 3. de Sep^r. guarenta p^r. y en 14. de Octubre treinta al completo de su asignacion, cuyos reditos no han sido satisfechos hasta el dia. Igualmente en 10. del mes de Abril del año de 1823. exhibio en Metalico trescientos un pesos, y en 11. del prectio mes, y año entrego efectos p^r. uso del Exercicio libertador el valor de Dcientos Noventa y Nueve p^r. cuyos Seiscientos p^r. han sido sin interes, asi es q^e unidas las parciales q^e se dexan expresadas asiende solo el Capital del Recurrente a Seiscientos p^r. Es la rason q^e puede y debe dar esta Contraduria del Consulado de Lima y Septiembre 16. de 1825

Jose Rologuren

[Decorative flourish]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

Sept 17/1823

Informe
Comis.
Totales

Dn Jose Credia del comercio de esta Ciudad ante
Como mas haya lugar en derecho parecio y digo: Que
haviendo conducido en la Goleta Terrible varios efectos ala
Ciudad de Truxillo; y haviendo pagado su respectivos dros
de extracion y sien... forono el haverlos tratados de
Truxillo quasi la mayor parte de dhor efectos pº inven
dibles segun consta de la Guia qº se hallan en esta
Admº, se me hace indispensable ocurrir al pº qº se
me entregue o devuelban los dros pagados en esta Admº
pº los efectos devueltos Y para ello

Ad pido y suplico se sirba mandar se me entreguen o
devuelvan los dros pagados en los efectos qº conduxe
pº invendibles de la Ciudad de Truxillo segun es de
Justicia. Vea Jose Credia



La Contaduria visto el pedimento de este In
tercedado dice: Que en 22 de Agosto ultimo, se
presento una guia librada por la Aduana de
Truxillo, que contiene difexentes Efectos debuel
tos a esta Capital por imbendibles, y son par
te de mayor numero que conduxo el Ocurrente

en la Goleta Terrible, que salió del Puerto de
Callao con destino á aquella Ciudad en 20 de
do; cuyos derechos de entrada en aquel Pu
con respecto al 4 p^o los exhibió en este de
llao, por los motivos y circunstancias que oc
ron para su determinación.

Su solicitud es requerida ahora, vele
van los derechos de aquellos efectos que
imbendibles en Fuxillo, ha internado en
Capital, en el caso de haber pagado por el
de ellos, è importando el principal de
debueltos Seiscientos seiscientos y quatro
el abalio formado por el Vista á cada una
partidas que contiene la guia, importan los
doscientos sesenta y quatro pesos. Sobre
lo expuesto la Admⁿ gen^l de examinará lo
sea mas conforme á just^a.

Contaduría y de la Aduana de Lima

Septiembre 17 de 1823.

Arcobez

Lima de Lima Septre 18 de 1823.

No estando facultada esta Admⁿ. p. proceer datai o de volu
de esta naturaleza q. deben emanar del Sup^r. Gov^{no}: enará en
parte de su d^o. segun convenga.

Morales

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Señor. Presidente y Vocales de la Junta de Liquidación del Crédito Público.

Señor Creador de este comercio con mi mayor Respeto expongo que por los Documentos que tengo el honor de acompañar soy acreedor al Estado por la Cantidad de \$ 2714. Peseñolsados en Plata Efectiva en diferentes Circunstancias como así se Justifica por y por tanto.

Suplico se sirvan proceder a su Examen y Liquidación en lo que recibiere Justicia.

Lima sup. 11. de 1826.

Por poder de Señor Creador Maria Alvarez de Etz dia



Informe el Tribunal del Consulado, los Administradores de Aduana: y los Administradores del Tesoro público a Bolívar, sobre la existencia en deuda de los respectivos docum. q. se versan en este exped.

Manuelle 11. 1826

Señalar por la Comandancia la respectiva comandancia
y devuélvase. Lima, y Oct. 3. de 1826

REPUBLICA PERUANA
SEÑALADO PARA LOS ANOS DE
1825 Y 1826



Señalar

En cumplimiento de lo ordenado en el auto g. con-
terido y con vista de lo obrado en este expediente
que hallandose concurrido todo lo conseruante y
pidiendo ministerio esta oficina en el informe
ha producido y conae a f. p. 5. b. ta. lo reproduce
todas sus partes. Comandancia del Cons. de Lima
y Octubre 3 de 1826

Jose de Sotomayor

A la
D. p. ral. de Lima Oct. 16/26

Y en forma la Comandancia

[Handwritten signature]

Por el informe de 17 de Septiembre de 1826 que
conae af y subscribio mi antecesor D Eugenio

A ir coxbe, consta debe devolverse à D. Jose Heredia
 por la Hacienda del Estado doscientos sesenta y cuatro p.
 La razon que para ello intervinio es de manifiesta en
 dicha exposicion; y hoy lo debe decir la Contaduría
 que los Libros Manuales de las cuentas del Año de
 23, y principio del de 24 se perdieron con motivo
 de la traslata^{on} de todos los papeles de esta Renta a la
 Ciudad de Bolivar, y así es que no puede afirmarse, si
 hizo ó no la devolución, aunque la presuncion está a fa-
 vor de la negativa. En los años sucesivos de 25 y el
 presente hasta la fecha, no se ha recibido orden para
 ello. Queda expuesto cuanto corresponde en la parte
 de este expediente, y cuyo conocim^{to} corresponde a esta
 Contaduría de la Aduana principal en el Callao
 Noviembre 27 de 1826. —

Preser

3
 Señor Ministro
 A don de mi cargo
 Reprodame el informe precede
 a na el Callao: Nov^{re} 28/26.



M. Heredia

S. de la Junta de Liquidacion
 L. J. Director del Fisco publico de esta Ciudad en cumplimiento.

Del Decreto de C.S. de M. de Seg. del año anterior Dico. Que
no se ha abonado cantidad alguna a cuenta de los Dominios eminentes
por que entro en una Suma de sumas cargo el Suplicante
en 31 de Julio del año pasado de 1823, con tanto en la
Certificacion del A. de un expediente. Titulo del Suero por
publico de Bolson y Enero M. de 1827

Pedro Calderon Jose M. Luazaraburu

Lima y En. 22 de 1827

A la Fiscal

§

P. Bolson

§

El Fiscal dice: Que segun aparece del certifi-
cado que corre a su cargo la cantidad contenida en el
debia pagarse en la Tesoreria gral de Lima. y
pide que informen los Administradores del Tesoro
de esta ciudad, acerca, si se ha satisfecho. la
referida cantidad, y que fho. como la victo-
ria febrero 16 de 1827

Amexaga

§

Lima febrero 3 de 1827

Como ordena el Sr. Fiscal

S. de la Junta de Liquid.

Reconocidos los Libros de esta Tesoreria gral



no aparece pago alguno echo por la Cantidad de 240 ju
 q. consta del Docum^{to} Num. 4. la q. fue exhibida por
 el interesado en la Ferreteria de la Ciudad de Bolivar
 en cuya virtud y previa la Requerida del S. Fiscal
 se recibirá V. E. Resolva lo q. estime conveniente. Li-
 ma Febrero 13 de 1827.

José Pío de Lorenz Barro

Lima Feb. 19 de 1827

Quiero al Sr. Fiscal

Arguison
 V. Sais

S. S.

El Fiscal pide, que informe la Pontad.
 gral de Aduanas, á cerca si hay constancia
 de haberse satisfecho los documentos p. que
 reclama etc e interesado, y de los q. se
 hace referencia en el Informe de la Pont.
 de la Aduana, y Año. con la copia. Li-
 ma y Feb. 19 de 1827.



Amezaga

Li

Ma Feb. 21. - de 1827.

Remítase el informe de la Contad.ª Gral
segun opina el S. Fiscal

J

Roban
17/2/27

La Contad.ª g.ª de Valores dice: que Reconcida la
Cta de Aduana de esta Capital del año 1825. ultima
q.ª existe en ella, no consta se hayan devuelto a
D.ª Jose Cañal los 266 p.ª de q.ª hace referencia
el informe de la Contad.ª de d.ª Aduana. Lima
Marzo 1.º de 1827.

Jose Maxiano de Arriaga

Lima y febrero 2 de 1827

El S. Fiscal

J

Roban
17/2/27

Equivocada E. U. Fiscal en este Exped. Dice: que si bien
de N.º. Servido, poria proceder a la liquidacion
de las cantidades que puntualizan la extinta
Contad.ª del Conulado. del S.º. q.ª hace a los
Domicilios p.ª q.ª reclama este interesado, etc.





REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

S.
El Fiscal visto este exped. dice: Fue sien-
do N. S. Senado podrá preceder a liquidar ad
este intracado las cantidades que procedan ad
emprestitos al Estado; y C. lo que hace a lo
Dorc. 64, p. del día de los efectos q. se que-
saron a esta ciudad en la goleta Feruible,
no estando facultada la Junta para esta
materias pues la J. debe emanar el Sup.
gob. se le defera su día a salvo al intere-
sado para que me se el modo q. le
convinca, C. lo q. respecta a la expresada
cantidad. Lima a taras 5, de 1827 -

Amexaga
D.

Lima y a V. 28 de 1827



Para mejor proveer, vuelva a la Direccion sus
se amonacion al efecto de que por la Coma-
luna de su Dependencia, se expedite que si don
don del documento def. se incluya en el impo-
me de 150, o a Comodidad de personas.

D.
3 Direccion

101
12
Cual de Consolidacion
Nov. 29 de 1827.

Informe la Contaduria.



S. D. N. O. S. D. N. O. S.

El Inf. de P. referido por el Entero
D. José Sologuren, es relativo a las
entregas que hizo D. José María, y el Impreso
de P. es la pertenencia a D. José María
hijo; por lo tanto no estan incluidos los 3000
sin valor, y el Inf. de P. y en otros son
los que estan en el Inf. en las otras
de incl aparecen, y de las obligaciones
hizo, le impusieron a correr sin ridios al
C. P. y no se le han pagado, como tampoco
con cantidad alguna por los 3000 de P.
fueron sin embargo incl en el C. P. de P.
aparecidos al Com. el año 1821. Com. de P.
de P. en Lima dice lo
Moraluy

N. de la Junta.

Por lo que expone la Contaduria en su anterior informe los
trecientos y. del P. de P. pertenecen a D. José María hijo
y no se incluyeron en la certificacion de P. Direccion
de Consolidacion Dic. 3 de 1827.

Sino a la Aduana



Lima

Dic^o 12. de 1827.

SL

Precisó
exigido
Soloquien
Ayarza
Baldan

Virtos con lo expuesto por el Sr Fiscal se declara acreedor al Estado á D^o Jose Heredia en la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos que tiene en vida en Calidad de Emprerito en la forma siguiente. Doscientos cincuenta p^{os} en el Tesoro de Trujillo segun el Certificado de 5^{ta} y mil pesos en el del Ex^{to} Trujillo del Comulado los que se relacionan en el informe de 5^{ta} y documento de 5^{ta}. Justificado por el informe de 10^{ta}. Del mismo modo se declara no haber lugar á la liquidacion de los mil doscientos p^{os} que se expresan en el Documento de 5^{ta} por haberlos cobrado sin responsabilidad, y por lo que hace á los doscientos sesenta y quatro pesos, cuya devolucion reclama no siendo propia de esta Junta la resolucion que se impetra se le deja sin derecho á salvo sobre este punto; Debiendo tener conocimiento quando se verifique el pago, las Administraciones del Tesoro de esta Capital y Trujillo, y la Direccion J^{ral} de Amortizacion en donde para ulterior resguardo se haran las Anotaciones oportunas, respecto á que no ha presentado el Yntereresado todos los Documentos que se le otorgaron por el mencionado Tribunal del Comulado de las Cantidades predichas; De bueivase este Expediente como esta mandado



[Handwritten signatures and initials]

se toma razon y cubre

[Handwritten signature]

Baldan
[Handwritten signature]

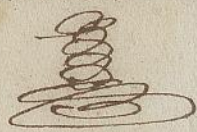
Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELEO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

Sal de Convocatoria
Diciembre 20 de 1827.

Tomose razon en la contad^{ria} del sup. Dec. de en frente



Se tomo razon en esta contad^{ria} y de
Convocatoria de Lima y Diciembre 20 de
Morales
1827



Quedan hechas las anotaciones con expresiones a 1160 y 296
al libro al cargo el 1821 y 16 al cuac. ni al cargo el
año 1825. am. a la casa de Convocatoria en
Lima y diez. de 1827

Tomose razon en esta Secretaria pnal de
Sufrillo Diciembre 12 de 1827

Calderon Suanzabun

Tomose razon en esta Secretaria de
la Junta de Liquidacion Lima Feb. 12 de 1829
P. A. D. S. Val.
Jose Morales Barrena

El Comisario

Paguese esta cantidad p^o me y como Aya
deudo de d^o Jose Credin a d^o Juan ~~...~~
Admiral Lima y Feb^o 9/823

Sebastian Ramirez

